JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veinte (20) de octubre de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por ***Luis Antonio Neira Benavides*** en contra de ***Herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, Herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Isabel Neira Sánchez; José Tomas Neira Benavides y Clara Yasmin González Osma y contra Personas Indeterminadas o desconocidas,*** que se crean tener derecho respecto del inmueble lote de terreno denominado "Las Palmas" ubicado en la vereda bajo semisa de puente Nacional, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Honda" e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8940 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá relacionar en los hechos de la demanda los linderos del bien inmueble objeto de pertenencia con el fin de los hechos de la demanda sean consecuentes con la pretensión.

2. Como quiera que el nombre de la demandada Sara Isabel Neira Santamaria, aparece de esta forma en el certificado especial de procesos de pertenencia, certificado de libertad y tradición, sin que en estos documentos aparezca el número de cédula y en el registro Civil de defunción que se allega aparece el nombre de Sara Isabel Neira Sánchez, sin que este concuerde con el primer nombre relacionado, ni se indica en el apellido de esta que sea (de Sánchez) deberá aportar prueba sumaría a fin de determinar que la persona relacionada en el certificado de defunción allegado es la misma que se relaciona en la demanda.

3. Así mismo deberá indicar si tiene conocimiento de si el proceso de sucesión de los demandados que se encuentran fallecidos ya se tramito o en qué estado se encuentra.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de

la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por ***Luis Antonio Neira Benavides*** en contra de ***Herederos indeterminados de María del Carmen Naira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, Herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Isabel Neira Sánchez; José Tomas Neira Benavides y Clara Yasmin González Osma y contra Personas Indeterminadas o desconocidas,*** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de *Luis Antonio Neira Benavides*, al doctor Jacobo García Peña, identificado con la T.P. # 282.454 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
061 DE HOY, 21 DE octubre DE 2022
EL SECRETARIO, Cesar Zamarripa R.